



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 21-09-2021

ESTADO No. 145 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-030-2019-00429-01	GLORIA IVONNE GARCIA DE REYES	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-053-2018-00269-01	EDILMA MEDINA CARDENAS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-056-2019-00289-01	CLARA LILIANA ACERO GUERRERO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-010-2016-00270-01	ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
5	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2017-01338-00	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	MARIA LILIA PINEDA GOMEZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/09/2021	AUTO DE TRAMITE
6	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2019-01021-00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	ALFREDO ANTONIO LENES BARNCENAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/09/2021	AUTO QUE CONCEDE
7	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2015-05159-00	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SANDOVAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/09/2021	AUTO QUE CONCEDE

8	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	11001-33-35-016-2016-00223-01	DOGNA YOVANA CASTELLANOS PEREZ	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/09/2021	AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA
9	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	11001-33-42-049-2018-00059-01	DORIS VALERO TOCA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/09/2021	AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**

Bogotá D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: GLORIA IVONNE GARCÍA DE REYES

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

Expediente: No.11001 3335 030 -2019-00429-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la Sentencia proferida en audiencia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹, por el Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

¹ Archivo 19 del expediente virtual

² Ddante: danfenixr@hotmail.com Ddado: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; t_krueda@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co. O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**

Bogotá D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: EDILMA MEDINA CÁRDENAS

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

Expediente: No.11001 3342 053 -2018-00269-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la Sentencia proferida en audiencia el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)¹, por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a las partes notifíquese por estado.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriado este auto sin que se hayan pedido pruebas, al día siguiente, por la Secretaría de la Subsección, por el término común de diez (10) días, córrase traslado a las partes, para que presenten sus alegatos por escrito y vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto en el proceso de referencia, sin retiro del expediente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

¹ Folios 72 a 75, cedé a folio 80

² Ddante: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; Ddado: notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_sdiaz@fiduprevisora.com.co. O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**

Bogotá D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: CLARA LILIANA ACERO GUERRERO

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Expediente: No.11001 3342 056 -2019-00289-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante y por el apoderado de la litisconsorte necesaria vinculada al proceso, contra la Sentencia proferida por escrito el ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹, por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

¹ Archivo 55 del expediente virtual

² Ddante: carlavar2006@hotmail.com; ivanor168@hotmail.com Ddado: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co. O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**

Bogotá D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: ELKIN ALFARO ARBELÀEZ PELÁEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Expediente: No.11001 3335 010 -2016-00270-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia proferida por escrito el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹, por el Juzgado Décimo (10) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

¹ Folios 164 a 172

² Ddante: axaelkin@gmail.com Ddado: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; yadira.calnaf@gmail.com; ccastellanos.conciliatus@gmail.com. O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUB-SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2017-1338

Previo a conceder el recurso interpuesto, es preciso solicitarle a la Doctora Angelica Margoth Cohen Mendoza como apoderada general de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, acreditar dicho poder para actuar dentro del presente proceso, ya que tampoco se puede reconocer personería a su abogada sustituta Doctora Paula Andrea Pardo Quintero, quien a folios 250 a 253 presentó recurso de apelacion en contra de la Sentencia de fecha 12 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIAS:

JUICIO No:	25000-23-42-000-2019-01021-00
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-
DEMANDADO:	ALFREDO ANTONIO LENES BARCENAS
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante en el memorial de folios 433 a 435, del expediente (Art. 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA), contra la Sentencia proferida el 21 de abril de 2021, la cual negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, sin pronunciamiento alguno de las partes, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Superior - H. Consejo de Estado, Sección Segunda, para lo de su competencia.

CORREOS ELECTRONICOS

DEMANDANTE: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; wlozano@ugpp.gov.co

DEMANDADO: ogamogo@yahoo.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIAS:

JUICIO No:	25000-23-42-000-2015-05159-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SANDOVAL
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 62 de Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante en el memorial de folios 296 a 302, del expediente (Art. 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA), contra la Sentencia proferida el 14 de julio de 2021, la cual negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, sin pronunciamiento alguno de las partes, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Superior - H. Consejo de Estado, Sección Segunda, para lo de su competencia.

CORREOS ELECTRONICOS

DEMANDANTE: abogadosrdm@hotmail.com

DEMANDADO: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUB SECCIÓN “C”

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIAS:

Expediente No.	: 11001-33-50-016-2016-00223-01
DEMANDANTE	: DOGNA YOVANA CASTELLANOS PEREZ
DEMANDADA	: HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.
Asunto	: DEJA SIN EFECTOS – ADMITE Y CORRE TRASLADO AL RECURSO DE APELACION

Se deja sin efectos el auto de fecha 20 de abril de 2021, que admitió los recursos de apelación interpuestos y sustentados por ambas partes contra la sentencia del 10 de mayo de 2018, toda vez que fueron interpuestos en vigencia del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, dado el procedimiento que esta norma exigía para ello, el Despacho procederá a la admisión de los recursos y a correr traslado a las partes de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, por reunir los requisitos legales se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados tanto por el apoderado de la parte demandante, como por el apoderado de la entidad demandada contra la Sentencia del 10 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 201 *ibídem*.

Ejecutoriado el auto anterior sin que se haya solicitado pruebas, al día siguiente, y por considerar innecesaria la celebración de audiencia, por Secretaría, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión, vencido éste, dese traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término (*10 días*), sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene, emita concepto (*Art. 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUB SECCIÓN “C”

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIAS:

Expediente No.	: 11001-33-42-049-2018-00059-01
DEMANDANTE	: DORIS VALERO TOCA
DEMANDADA	: NACIÓN – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto	: DEJA SIN EFECTOS – ADMITE Y CORRE TRASLADO AL RECURSO DE APELACION

Se deja sin efectos el auto de fecha 22 de abril de 2021, que admitió los recursos de apelación interpuestos y sustentados por ambas partes contra la sentencia del 31 de agosto de 2020, toda vez que fueron interpuestos en vigencia del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, dado el procedimiento que esta norma exigía para ello, el Despacho procederá a la admisión de los recursos y a correr traslado a las partes de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, por reunir los requisitos legales se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados tanto por el apoderado de la parte demandante, como por el apoderado de la entidad demandada contra la Sentencia del 31 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado 49 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 201 *ibídem*.

Ejecutoriado el auto anterior sin que se haya solicitado pruebas, al día siguiente, y por considerar innecesaria la celebración de audiencia, por Secretaría, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión, vencido éste, dese traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término (*10 días*), sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene, emita concepto (*Art. 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.